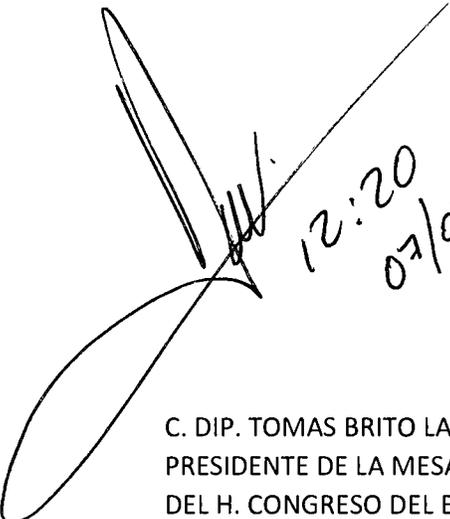




Villahermosa, Tabasco a 7 de enero de 2019.

ASUNTO:
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO
89 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 109
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO:


12:20
02/07/2019
C. DIP. TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita diputada Minerva Santos García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso I Estado de Tabasco, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 89 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el ser-humano tuvo la capacidad de razonar y analizar el entorno en el cual se desarrolla se ha hecho una pregunta contundente. ¿Quién soy? Pregunta que resulta difícil de responder y lo hacemos diciendo: Soy mis pensamientos, mis acciones, es decir, la forma de comportarme, lo que siento, las relaciones que establezco, las expectativas que los demás



lanzan sobre mí o las que uno mismo se impone alcanzar, soy parte de mi Sociedad, la cual influye en la forma en que nos vamos construyendo.

Es en este sentido que el orden jurídico establece el principio de identidad como un derecho humano fundamental.

Dicho derecho a la identidad es de vital importancia para el bienestar no sólo de la persona, sino para beneficio de la sociedad por constituir un derecho elemental que lleva consigo elementos tanto de origen como de identidad personal. Estos constituyen no solamente el origen de las personas sino también elementos claves de identificación. Por ello, identificar a las personas a través del acta de nacimiento es primordial, pero sobre todo a éstas se les debe asegurar su registro y contar con **la certeza de que los datos del acta de nacimiento contengan la información válida y confiable.**

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, en su artículo 19, señala los elementos del derecho a la identidad, el cual a la letra dice: en su Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:



Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el **Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo** la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares, sin referir nunca en dicho documento la fecha de caducidad o validez del mismo.

Así mismo los Códigos Civiles y Leyes en México no señalan nunca este último punto.

Solo señalan la información básica, como nombre, apellidos, fecha de nacimiento, el sexo, nacionalidad y el nombre de los padres, sin que este documento tenga una fecha de expiración para su validez.



EL artículo 4º Constitucional dice: **El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.** El acta de nacimiento es el documento que nos brinda una identidad, es el testimonio de una autoridad que registra nuestro origen, y lugar de alumbramiento. Es el instrumento que nos da acceso a todas las prerrogativas que consagra nuestra carta magna y las Leyes que de ella emanan. De igual forma nos ciñe a todas las obligaciones que la misma establece para todos los mexicanos.

En nuestra legislación local EL Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo 66 se da cabal cumplimiento a lo establecido por nuestra Constitución General, que a la letra dice: **ARTÍCULO 86.-Declaración de nacimiento. Las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los 365 días siguientes a éste, presentando a la persona ante el Oficial del Registro Civil en su oficina y, en los casos en que circunstancialmente sea necesario, el Oficial acudirá al lugar en que se encuentre la persona;**

Y en su artículo 89 dice: El contenido del acta de nacimiento contendrá el día, mes, año, hora y lugar de nacimiento, el sexo, la impresión digital del presentado, el nombre que le corresponda, sin que por motivo alguno puedan omitirse; la



expresión de si es presentado vivo o muerto; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos y, si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado...

ARTÍCULO 109.- Referencia a la anterior En todas las actas de reconocimiento posteriores a las de nacimiento, se hará referencia a éstas, poniendo los datos correspondientes.

Todo ello estará a cargo del Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Entonces resulta comprensible que derivado de cumplir con este derecho el estado utilice nuevas y mejores herramientas a fin de cumplir este mandato. Es así que las grandes transformaciones tecnológicas y de la era de la digitalización nos dan el vehículo adecuado para tener un sistema de archivo digitalizado con la finalidad de conservar y resguardar la información, así como tener un acceso más rápido y eficaz a los documentos de carácter público, logrando expedirse casi de manera inmediata copias certificadas de actas de



nacimientos y otros documentos públicos. Aunado a la digitalización de las actas de nacimiento, también se ha optado por sintetizar los datos que en ella aparecen, dejando la información más elemental del nacimiento de la persona. Por otro lado, la tecnología ha generado una mayor comodidad, eficiencia y certeza de los datos cuando se expide una copia certificada del acta de nacimiento, por lo que han surgido cambios en la presentación y el formato de las copias certificadas de las actas de nacimiento, pretendiendo dejar sin valor a las expedidas anteriormente. Empero, las actas de nacimiento son documentos públicos de identidad que solo en casos muy específicos llegan a sufrir modificaciones, como en los de adopción, reconocimiento o por resolución judicial que rectifique y modifique el nombre u otro dato de la persona. El cambio de formato, papel, color, escudo, lema de gobierno, marcas de agua, medidas de seguridad, o cualquier modificación o adhesión que se haga a la impresión de las actas de nacimientos, no debe dejar sin validez a las que se hayan expedido con anterioridad, en la inteligencia que las mismas fueron emitidas por una autoridad en el uso de sus facultades, siempre y cuando contengan los datos previstos en el primer párrafo del artículo 89 del Código Civil para el Estado Tabasco. De acuerdo a la página de oficial del Gobierno



Federal <https://www.gob.mx/actas> El Gobierno de México en coordinación con los gobiernos estatales, han digitalizado el trámite para que lo puedas realizar los 365 días del año y las 24 horas del día.

Ahora puedes consultar e imprimir la copia certificada de tu acta de nacimiento desde internet. Es válida impresa en hoja blanca tamaño carta ante cualquier gobierno y autoridad municipal, estatal y federal.

Solo pagarás los derechos que cada gobierno estatal definió.

Dicho acuerdo es vigente desde el 24 de noviembre 2017 donde los diarios de circulación nacional y local lo refieren.

Tal es el caso de Tabasco hoy de esa fecha y que en formato digital lo podemos encontrar inicia la cita “Este documento oficial ya está disponible en los siguientes Estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.



Donde nos ponen una serie de requisitos generales junto con el pago referenciado, contar con impresora para imprimir el formato de pago, algunos trámites piden el acta de nacimiento con una fecha de vigencia definida. Tómalo en cuenta cuando realices este trámite. **(Esto de manera anticonstitucional)**

Esta copia de tu acta será certificada y será válida ante cualquier autoridad, así que deberás imprimirla en una hoja blanca tamaño carta, el costo para Tabasco es de \$82.00 pesos, entra aquí para tramitarla.

En el siguiente Link <http://thoy.mx/kx6WDRdG> “ fin de la cita.

Por lo tanto la autonomía que brinda la Constitución General de la Republica faculta a los gobiernos estatales es el responsables de otorgar el servicio, así como de establecer estos costos de acuerdo a la Ley de Ingresos de cada uno de ellos.

La Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado, el precio de la copia certificada del acta de nacimiento es de \$82.00 pesos, expedida en alguna de las oficinas del Registro Civil, kioscos electrónicos o en línea. El costo si no es de los más altos, si es de los más onerosos, de acuerdo a la información que aparece en la página gov.mx, México Digital de la Secretaría de Gobernación, por lo que resulta muy caro



y trivial para los ciudadanos el estar solicitando copias certificadas de las actas de nacimiento un nuevo formato o con alguna fecha de expedición. Es por lo anterior que se busca dar validez a todas las copias certificadas expedidas por la autoridad competente en el uso de sus facultades y atribuciones, además de asegurar su eficacia como documento de identidad independientemente del formato que se trate. Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos en su oportunidad a las Legisladoras o Legisladores, su voto aprobatorio al siguiente: **PROYECTO DE DECRETO EI H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETA: SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 89 y SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO TABASCO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona en párrafo segundo al artículo 89 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de TABASCO, para quedar como sigue: Artículo 89.- El acta de nacimiento contendrá el día, mes, año, hora y lugar de nacimiento, el sexo, la impresión digital del presentado, el nombre que le corresponda, sin que por motivo alguno puedan omitirse; la expresión de si es presentado vivo o muerto; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el



nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos y, si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, edad, domicilio y parentesco con el registrado.

Párrafo Segundo: Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil **no tendrán caducidad**, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones visibles (TACHADURAS, ENMENDAURAS o cualquier otra modificación que presuponga la alteración en su contenido).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se El artículo 109 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de TABASCO, para quedar como sigue: Artículo 109.- Referencia a la anterior En todas las actas de reconocimiento posteriores a las de nacimiento, se hará referencia a éstas, poniendo los datos correspondientes.

Todo ello estará a cargo del Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, dicho documento no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante

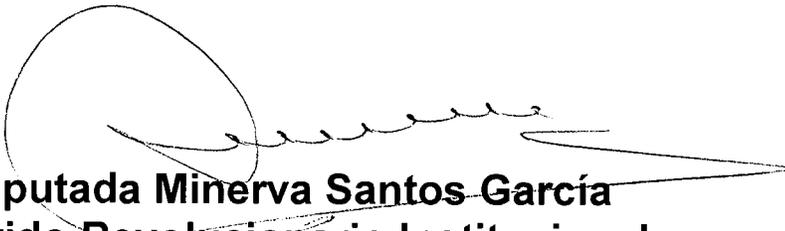


cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones visibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreta entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreta.



Diputada Minerva Santos García
Partido Revolucionario Institucional
“Democracia y Justicia Social”